



**FONDO NACIONAL DE VIVIENDA
FONVIVIENDA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO
(043)**

30 de enero de 2009

“Por la cual se niega un recurso de reposición”

La Directora Ejecutiva del Fondo Nacional de Vivienda en ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 3 del artículo 8º del Decreto Ley 555 de 2003 y los artículos 51 y 59 del Código Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

Que el Fondo Nacional de Vivienda mediante la Resolución N° 213 del 09 de Julio de 2008, publicada en el Diario Oficial N°. 47047 del 11 de julio de 2008, asignó Quinientos Sesenta y Siete (567) Subsidios Familiares de Vivienda Urbana correspondientes a la Bolsa Ordinaria.

Que el artículo 48 del Decreto 975 de 2004, establece que “Los postulantes no beneficiados que se sientan afectados por el resultado de los procesos de preselección y asignación de subsidios adelantados por el Fondo Nacional de Vivienda podrán interponer ante dicha entidad, en los términos y condiciones establecidos por la ley, los recursos a que haya lugar contra las resoluciones expedidas”

Que los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo establecen que de los recursos habrá de hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación, según el caso; presentándose ante el funcionario que dictó la decisión, dentro del plazo legal, personalmente y por escrito por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido, indicando los motivos de inconformidad y relacionar las pruebas que se pretende hacer valer.

Que el ciudadano JOSE MIGUEL OLIVEROS GOMEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 93120671, dentro del término legal para hacerlo y cumpliendo con los requisitos señalados en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo, interpuso recurso de reposición contra la Resolución N° 213 del 09 de Julio de 2008, manifestando que en la citada resolución no se incluyó su nombre, pese a que aportó todos los documentos requeridos por Fonvivienda.

Que el Grupo de Información y Sistemas del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, manifestó que el resultado de la consulta efectuada sobre el estado de la postulación del hogar examinado, es el que se indica y se expone en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que el recurrente aquí reclamante, que no fue incluido en la Resolución N° 213 del 09 de Julio de 2008, al figurar en estado: **“Pre-verificado -Sin recursos o**

“Por la cual se niega un recurso de reposición”

soluciones disponibles- y argumentó que una vez preseleccionado mediante Resolución No. 55 de 6 de marzo de 2008 de Fonvivienda, presentó ante la respectiva Caja de Compensación Familiar todos los documentos soportes para acreditar la existencia de recursos complementarios y obtener la asignación del subsidio familiar de vivienda.

Que de conformidad con el artículo 38 del Decreto 975 de 2004 “En tratándose de postulaciones con cargo a recursos de la Bolsa Ordinaria y en Concurso de Esfuerzo Territorial, exclusivamente, una vez calificadas cada una de las postulaciones aceptables la entidad otorgante o el operador autorizado, si fuere el caso, las ordenará de manera automática y en forma secuencial descendente, para conformar una lista de postulantes calificados hasta completar un número de hogares equivalente al total de los recursos disponibles. Este listado además podrá incluir un número de postulantes adicional que represente hasta el cincuenta por ciento (50%) de aquellos definidos en la lista inicialmente constituida por la entidad otorgante. Los hogares postulantes que no alcanzaren a quedar incorporados en el listado resultante serán excluidos de la correspondiente asignación”.

Que el parágrafo 2 del artículo 38 del Decreto 975 de 2004 establece que “Las entidades otorgantes del subsidio no asumirán compromiso alguno frente a los postulantes preseleccionados ni con aquellos que no lo fueran”.

Que dado que la no asignación del subsidio al hogar recurrente en estado Pre-verificado (Sin recursos o soluciones disponibles), obedeció al agotamiento de los recursos o de soluciones disponibles, teniendo en cuenta el puntaje de calificación obtenido por éste en el proceso de asignación, no será procedente acceder a la petición del recurrente y en consecuencia se debe negar el recurso interpuesto.

Que no existiendo fundamento de hecho o de derecho que permita variar la decisión adoptada en la Resolución N°. 213 del 9 de Julio de 2008, no será procedente acceder a la petición del recurrente y en consecuencia se debe negar el recurso interpuesto.

Que sirven como fundamento del presente acto administrativo el artículo 50 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

Que de acuerdo con lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. NEGAR el recurso de reposición interpuesto por el señor JOSE MIGUEL OLIVEROS GOMEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.120.671, contra la Resolución No. 213 del 9 de Julio de 2008, expedida por el Fondo Nacional de Vivienda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notifíquese personalmente a los interesados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Código Contencioso

“Por la cual se niega un recurso de reposición”

Administrativo, a través de las Cajas de Compensación Familiar en donde postularon, en atención a la obligación contenida en el numeral 3.13

“Recepción y solución de reclamaciones en preselección y en asignaciones (...)” del contrato de encargo de gestión suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda y CAVIS UT; indicando que contra ella no procede recurso alguno y en consecuencia queda agotada la vía gubernativa.

Dada en Bogotá, D.C., a los 30 días del mes de Enero de 2009

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ ANGELA MARTINEZ BRAVO
Directora Ejecutiva del Fondo Nacional de Vivienda

Proyectó: Carolina Valcárcel